REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**IRACENA BRAGA PEREIRA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00323 00**

Advierte el Despacho que mediante auto admisorio del 27 de noviembre de 2017 (fol. 68), se ordenó a la parte demandante que dentro del término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., contados a partir de la notificación del referido proveído, cancelara la suma de veintiséis mil pesos ($26.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que una vez vencido el término antes señalado la parte actora no canceló lo pertinente, motivo por el cual, se hace necesario ordenar al apoderado judicial de la parte demandante, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de éste auto, proceda a cancelar los respectivos gastos procesales y de notificación, aportando como prueba de ello, la correspondiente consignación de pago ante la entidad bancaria, so pena de aplicar el desistimiento tácito en el presente medio de control conforme lo autoriza el citado artículo 178 ídem.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 09** del **13 de marzo de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria